



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del “Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



Referencia: 32/2020/03

“Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN”.

INDICE

- 1.- Propuesta al Consejo de Gobierno.
- 2.- Orden de aprobación.
- 3.- Informe jurídico.
- 4.- Documentos Contables.
- 5.- Propuesta del Director General de Vivienda.
- 6.- Memoria económica.
- 7.- Memoria justificativa.
- 8.- Conformidad al texto del Convenio por parte del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (ICREF).
- 9.- Informe del ICREF sobre la línea aval joven, destinada a la concesión de avales a jóvenes para la adquisición de vivienda habitual.
- 10.- Borrador del Convenio.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, encargada de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de vivienda, y el ICREF, organismo público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con naturaleza jurídica de entidad pública empresarial, adscrito a la Consejería competente en materia de hacienda, que tiene entre sus fines el de procurar financiación para llevar a cabo la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia, desean colaborar en la consecución del objetivo de facilitar el acceso de la población joven a la vivienda en régimen de propiedad.

La disposición adicional única del Decreto-Ley 4/2014, de 30 de diciembre, de medidas tributarias de apoyo a las empresas, y de organización y simplificación administrativa, autoriza al ICREF, en el marco de la política de crédito público, al diseño y desarrollo de instrumentos de financiación en colaboración con el sector público, con el sector financiero o con instituciones u organismos multilaterales de los que España sea miembro, en beneficio de los sectores de la economía productiva.

En fecha 27 de abril de 2021, el Consejo de Ministros ha autorizado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a conceder garantías a través del ICREF en el marco de una línea para facilitar la compra de vivienda a jóvenes, por un importe máximo de 10.850.000 euros, hasta el 31 de diciembre de 2021.

En fecha 27 de mayo de 2021, se ha publicado la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de fecha 24/05/2021, por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea ICREF AVAL JOVEN (BORM nº 120, de 27 de mayo), establece en su artículo 5.1 que esta línea de avales será gestionada en colaboración con el ICREF y las entidades financieras participantes, a través de convenios de colaboración.

Visto el expediente 09/2021/02 de **“Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN”**, por el que la Consejería de Fomento e Infraestructuras deberá abonar al ICREF 54.250 € en concepto de comisión y gestión, calculado mediante la aplicación de un 0,50% sobre el importe total de la línea de avales que asciende a 10.850,000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.226.09, proyecto de gastos 34130. Así mismo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras, deberá constituir una garantía en favor del ICREF de 542.500,00 € en aplicación del artículo 29 del Reglamento del esa



entidad, que es el 5% del importe representado del máximo de los avales, esto es, 10.850,000, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.840.00, proyecto de gastos 47665

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 10/06/2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, en relación con el art. 16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al mismo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO: Autorizar la celebración del “**Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN**”, cuyo texto se acompaña

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete



BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA ICREF AVAL JOVEN

En Murcia, en la fecha indicada al margen.

REUNIDOS

De una parte D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, según Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM número 176 de 1 de agosto de 2019), autorizado para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de **XX** de **XX** de 2021.

De otra parte, D. Javier Celdrán Lorente, Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (en adelante, el ICREF) y titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Decreto del Presidente n.º 40/2021, de 3 de abril (Suplemento número 4 del BORM número 75 del 3 de abril de 2021), en virtud de la representación legal e institucional del Instituto que ostenta, de conformidad con el artículo 8 de los Estatutos del ICREF, aprobados mediante Decreto núm. 133/2009, de 15 de mayo (BORM núm. 112, de 18/05/2009), autorizado para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración del ICREF de 8 de junio de 2021.

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Consejería de Fomento e Infraestructuras es la encargada de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de vivienda.

II.- Que el ICREF es un organismo público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con naturaleza jurídica de entidad pública empresarial, adscrito a la Consejería competente en materia de hacienda, que tiene entre sus fines el de procurar financiación para llevar a cabo la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia.

La disposición adicional única del *Decreto-Ley 4/2014, de 30 de diciembre, de medidas tributarias de apoyo a las empresas, y de organización y simplificación administrativa*, autoriza al ICREF, en el marco de la política de crédito público, al diseño y desarrollo de instrumentos de financiación en colaboración con el sector público, con el sector financiero o con instituciones u organismos multilaterales de los que España sea miembro, en beneficio de los sectores de la economía productiva.



III.- Que en fecha 27 de abril de 2021 el Consejo de Ministros ha autorizado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a conceder garantías a través del ICREF en el marco de una línea para facilitar la compra de vivienda a jóvenes, por un importe máximo de 10.850.000 euros, hasta el 31 de diciembre de 2021.

IV.- Que en fecha 27 de mayo de 2021 (BORM núm. 120) se ha publicado la *Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea ICREF AVAL JOVEN*, de 24 de mayo (en adelante, la Orden Avaless Vivienda), que se adjunta como Anexo I.

V.- Que ambas partes desean colaborar en la consecución de los objetivos de acceso de la población joven a la vivienda.

De acuerdo con lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El objeto del Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF, en relación con la gestión y administración de los avales que otorgue el ICREF, en nombre de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en el marco establecido por la Orden Avaless Vivienda, o las normas que la modifiquen o sustituyan con la misma finalidad.

SEGUNDA.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio es la Región de Murcia.

TERCERA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta el agotamiento de los fondos si este hecho fuera anterior. En su caso, el ICREF solicitará la correspondiente autorización del Consejo de Ministros para la concesión de garantías a partir del 1 de enero de 2022, y comunicará la obtención de dicha autorización a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El Convenio podrá prorrogarse de forma expresa por periodos adicionales de un año, hasta un máximo de cuatro.

No obstante lo anterior, las Partes se obligan al cumplimiento de todas las obligaciones, mientras subsistan, que dimanen de este Convenio.



CUARTA.- Características generales de los avales

a) Naturaleza

Todo aval prestado por el ICREF en virtud de este Convenio se registrará, en lo no expresamente previsto en el mismo, por las disposiciones previstas para la fianza en el Código Civil, reconociéndosele en particular al ICREF el derecho de subrogación en derechos y garantías que pudiera tener el acreedor frente al deudor para el caso de que tuviera que hacer frente a cualquiera de las operaciones avaladas en virtud de este Convenio.

b) Instrumentación

El ICREF formalizará un convenio con las Entidades Financieras que quieran adherirse a la Línea ICREF Aval Joven (en adelante, las Entidades Financieras). El texto del Convenio entre el ICREF y las Entidades Financieras se ajustará en todos sus términos y condiciones a lo establecido en el presente Convenio y en la Orden Avales Vivienda.

En dicho convenio, el ICREF establecerá un sistema de gestión y comunicación fluido entre las partes con el objetivo de que el otorgamiento de los avales, así como la realización de todos los trámites relacionados con ellos, resulten ágiles y rápidos.

c) Importe de la línea de avales

El ICREF pondrá a disposición de las Entidades financieras avales por un importe global máximo de diez millones ochocientos cincuenta mil euros (10.850.000 €).

d) Conceptos financiables y carácter finalista

Las operaciones de financiación que quedan bajo la cobertura del presente Convenio, son las referidas a la financiación con garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de adquisición siempre que dicha financiación supere el 80% y sea igual o inferior al 100% del menor de los siguientes dos valores denominado en adelante, el "Valor de Referencia": valor de tasación (calculado de conformidad con la Orden ECO/805/2003 o de cualquier otra normativa que complemente, desarrolle o sustituya a aquella) o el precio de compraventa.

No serán objeto de financiación los impuestos o tasas ya sean directos o indirectos que graven las operaciones de adquisición y financiación de la vivienda.

Los préstamos avalados por el ICREF formalizados tendrán carácter finalista, debiendo dedicarse a la financiación del pago de la adquisición de una vivienda que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Orden Avales Vivienda.

e) Beneficiarios Finales



Podrán ser beneficiarios de los avales (en adelante, los Beneficiarios Finales) todos aquellos que cumplan las condiciones subjetivas establecidas en el artículo 7 de la Orden Avales Vivienda.

f) Modalidades y plazo de formalización de operaciones con los Beneficiarios Finales

Las operaciones de financiación entre el Beneficiario Final y las Entidades financieras deberán instrumentarse mediante un contrato de préstamo hipotecario financiado con fondos de la citada entidad. Dicho contrato deberá ser formalizado de acuerdo con lo establecido en la Orden Avales Vivienda y con posterioridad a la fecha de firma del correspondiente convenio de adhesión a esta línea de avales.

g) Requisitos de eficacia

Para que la operación financiera quede avalada en los términos previstos en el presente Convenio, y por lo tanto para que sea eficaz, además de reunir todos los requisitos que en el mismo se desarrollan será preciso que:

1º) La garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de la operación de financiación quede debidamente inscrita, y por lo tanto sea plenamente válida y eficaz, en el Registro de la Propiedad competente en el plazo máximo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la correspondiente escritura de hipoteca; y

2º) El clausulado de la escritura de hipoteca por la que se formalice la operación de financiación incorpore el texto de las estipulaciones contenido en la Cláusula 13 del Convenio con las Entidades Financieras.

h) Cálculo del aval

En virtud de lo previsto en este Convenio, y para cada Operación de Financiación cubierta por el mismo, el ICREF avalará frente a la Entidad Financiera un porcentaje de la operación que se aplicará al importe del principal pendiente de pago en cada momento. Dicho porcentaje se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Avalado} = \frac{\text{Principal} - (0,8 \times VR)}{\text{Principal}} \times 100$$

Siendo:

Principal: Principal de la operación de financiación en su conjunto pendiente de pago en cada momento.

VR: Valor de Referencia al tiempo de formalización de la operación de financiación

i) Reducción del aval

A efectos aclaratorios, y por la propia configuración del aval (que se corresponde con un porcentaje calculado sobre el principal pendiente de pago en cada momento), se deja constancia expresa de que cualquier pago del principal de la operación de financiación anterior a la fecha de la reclamación judicial reducirá el porcentaje avalado



por parte del ICREF de forma tal que, cuando dicho principal sea igual o inferior al 80% del Valor de Referencia de la vivienda, el aval quedará extinguido.

j) Extinción del aval

Con carácter adicional a las causas legalmente previstas para la extinción de cualquier afianzamiento, la garantía del ICREF respecto a cada operación de financiación quedará automáticamente sin efecto en el momento en el que el principal pendiente de pago por el deudor sea igual o inferior al 80% del Valor de Referencia al tiempo de formalización de los préstamos hipotecarios. A partir de ese momento, el ICREF quedará totalmente liberado de la obligación de hacer frente al aval.

QUINTA.- Acceso y tramitación del aval

a) Acceso al aval

Los Beneficiarios Finales deberán presentar sus solicitudes de financiación ante las Entidades Financieras, con el modelo de solicitud y en los plazos que determine la Orden Avales Vivienda.

El solicitante deberá acreditar ante la Entidad Financiera que cumple los requisitos establecidos para acceder al aval.

La entidad financiera sólo comunicará al ICREF la procedencia de otorgar el aval a los solicitantes que acrediten cumplir los requisitos establecidos en la Orden Avales Vivienda, y aporten la totalidad de la documentación requerida en los términos en ella previstos.

b) Comisiones a los Beneficiarios Finales

Los avales otorgados por el ICREF en nombre de la Consejería de Fomento e Infraestructuras devengarán una comisión por riesgo anual a favor del ICREF del 0,50% por anticipado, en el momento de la formalización de la operación de aval y sobre el saldo vivo del aval en cada aniversario de la misma.

El importe total de todas las comisiones anuales se abonará en un único pago por los Beneficiarios Finales a la formalización del aval. Para el cálculo del importe de las comisiones no devengadas se utilizará una tasa de actualización igual al tipo de referencia de la Comisión Europea en el momento de la concesión

c) Verificación de la tramitación

Corresponderá a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la verificación *ex post* de la elegibilidad del Beneficiario Final, sobre la base de la información aportada por la Entidad Financiera, y de acuerdo con la Orden Avales Vivienda.

Cuando la Consejería de Fomento e Infraestructuras lo solicite, la Entidad Financiera le remitirá la documentación establecida en el artículo 10 de la Orden Avales Vivienda, para la verificación de la elegibilidad de las operaciones.

En caso de que la Consejería de Fomento e Infraestructuras, compruebe, de acuerdo con la documentación aportada al formular la solicitud, que el Beneficiario Final



no cumplía los requisitos para obtener el aval en el momento de su otorgamiento, lo notificará al ICREF, que procederá a comunicar a la Entidad Financiera la cancelación del aval.

En caso de que el ICREF detectara irregularidades o inexactitudes en el desarrollo del Convenio con la Entidad Financiera en relación con alguna operación concreta, este notificará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a la Entidad Financiera concernida la cancelación del aval afectado.

Una vez cancelado el aval por alguna de las causas indicadas en los dos párrafos precedentes, se procederá a la devolución de cuantas cantidades económicas satisfechas correspondan.

Las Entidades Financieras se obligan a custodiar la documentación relativa a la operación de financiación para la que se haya solicitado el aval del ICREF durante toda la vida de la operación y a entregar esta documentación a requerimiento del ICREF y de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Adicionalmente, las Entidades Financieras se obligan a permitir que el ICREF y la Consejería de Fomento e Infraestructuras, o las personas que designen, realicen comprobaciones, auditorías o supervisiones de la documentación relativa a este Convenio, y a cada operación de financiación que les competa, aportando la información que se precise.

SEXTA.- Obligaciones de las Entidades financieras en relación con los contratos de préstamo hipotecario

El ICREF establecerá en el Convenio con las Entidades Financieras la obligación de las Entidades de incorporar en los contratos de préstamo que formalice con los Beneficiarios Finales las cláusulas que aseguren el correcto funcionamiento de los avales otorgados.

SÉPTIMA.- Aportaciones de las partes y puesta en común de medios

Para la puesta en marcha, la gestión, la administración y el correcto funcionamiento de la Línea ICREF AVAL JOVEN, el ICREF y la Consejería de Fomento e Infraestructuras pondrán a disposición todos los medios personales, económicos y materiales que resulten necesarios.

El ICREF llevará a cabo las gestiones y trámites de cualquier naturaleza que se requieran, incluida la solicitud de las autorizaciones que se precisen, y la negociación y establecimiento de todo tipo de relaciones con las Entidades Financieras.

A los fines comunes de interés público del Convenio, la Consejería de Fomento e Infraestructuras realizará una aportación económica al ICREF de cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta euros (54.250 €) que en ningún caso será superior a los gastos de puesta en marcha, administración y gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN.

OCTAVA.- Depósito para cubrir la morosidad



La Consejería de Fomento e Infraestructuras constituirá un depósito a disposición del ICREF en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto nº138/1999, de 28 de octubre. Dicho depósito, por importe inicial de quinientos cuarenta y dos mil quinientos euros (542.500,00 €), equivaldrá al cinco por ciento del importe global máximo de los avales, según lo establecido en la Estipulación Cuarta c), y se destinará a cubrir la ejecución de los avales como consecuencia de la morosidad de los préstamos hipotecarios avalados, sin perjuicio de la correspondiente reclamación judicial realizada por la Entidad Financiera para la recuperación de las cantidades abonadas. En el caso de que la morosidad de estos préstamos hipotecarios se eleve por encima del porcentaje inicialmente previsto, la Consejería de Fomento e Infraestructuras asumirá el aumento proporcional del importe del depósito, una vez que se establezca en la Comisión de Seguimiento el importe de dicho aumento, así como el procedimiento necesario para su materialización.

En el caso de que el ICREF hubiera de retirar fondos del depósito, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, enviará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras copia de la correspondiente solicitud en la que conste la cuantía que se va a retirar, a efectos informativos. Asimismo, se constituirá, a disposición del mismo órgano y con la misma finalidad que el principal, un depósito complementario con las cantidades procedentes de las recuperaciones de las Entidades Financieras, que quedarán disponibles para ulteriores ejecuciones de avales.

En todo caso, con carácter anual, el ICREF enviará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras un informe con la situación de todas las operaciones para las que se hayan abonado importes de aval a las Entidades Financieras por haber sido impagadas por los Beneficiarios Finales total o parcialmente, la relación de todas las operaciones para las que se hayan recibido importes por recuperaciones de las Entidades Financieras y la relación de todas las operaciones que las Entidades Financieras hayan comunicado como fallidas.

En el momento en el que ya no existan avales en vigor, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, se realizará la devolución del depósito a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del mencionado Reglamento de la Caja de Depósitos, con la remisión, por el ICREF a la Caja de Depósitos, del acuerdo de devolución del depósito.

NOVENA.- Envío de datos relativos a operaciones

Además de las obligaciones relativas al envío de información, recogidas en la Estipulación OCTAVA, durante el periodo de formalización de préstamos entre las Entidades Financieras y los Beneficiarios Finales el ICREF facilitará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras mensualmente la información sobre las operaciones avaladas, con los datos relativos a las operaciones formalizadas.

DÉCIMA.- Comisión de Seguimiento

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada, al menos, por dos representantes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y dos



representantes del ICREF. La presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes del ICREF, y su voto será dirimente en caso de empate.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será impulsar los objetivos del Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, así como establecer los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

UNDÉCIMA.- Modificación

Las disposiciones del presente Convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo expreso de las partes. Las modificaciones acordadas, en su caso, se adjuntarán al texto del Convenio como adenda.

DUODÉCIMA.- Resolución y efectos

El presente Convenio podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

1. Por denuncia expresa de una de las partes, comunicada al menos con un mes de antelación a la fecha en la que se pretenda dar por finalizado el Convenio.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. Si, como consecuencia del incumplimiento, se declarara una obligación de abono de cantidades, o de indemnización de los perjuicios causados, estos deberán ser abonados en el plazo de dos meses desde su liquidación.
3. Por mutuo acuerdo.
4. Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En cuanto a los efectos de la resolución del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cualquier caso, permanecerán vigentes las obligaciones derivadas de las operaciones avaladas.

DECIMOTERCERA.- Principio de prudencia financiera

La eficacia de las cláusulas del Convenio quedará condicionada a las normas o acuerdos que se adopten en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pudiendo el ICREF proponer la suscripción de adendas al presente convenio, o acordar la suspensión o resolución del mismo, cuando así resulte obligado en virtud de aquellas normas o acuerdos.

DECIMOCUARTA.- Publicidad

La Consejería de Fomento e Infraestructuras llevará a cabo para la difusión del objeto de este Convenio las actuaciones oportunas tales como reuniones con asociaciones, organizaciones empresariales, inclusión en páginas Web, ruedas de prensa, publicidad complementaria todo ello en colaboración con el ICREF y las Entidades Financieras, en su caso.



Las partes firmantes se comprometen a destacar, en las actividades que realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el Convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos, con el mismo tamaño y relevancia, en los materiales que se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades que pudieran ser realizadas.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que sea de aplicación.

Para todas las cuestiones que puedan surgir en relación con la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento, serán competentes los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

DECIMOSEXTA.- Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este Convenio, e inclusive una vez finalizada su vigencia por la causa que sea, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa europea y nacional de protección de datos.

Los datos personales proporcionados en este Convenio o como consecuencia del desarrollo del mismo se conservarán durante el período de tiempo necesario en función de los siguientes criterios: a) obligación y plazos legales de conservación; b) duración de la relación contractual establecida con la Entidad; c) límite de tiempo para las responsabilidades legales que pueden derivarse de la relación contractual establecida con la Entidad; y d) solicitud de supresión enviada por la parte interesada, cuando corresponda.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación, en las siguientes direcciones:

- Consejería de Fomento e Infraestructuras: procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la página www.carm.es

• ICREF

info@icrefrm.es



Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son: Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: dpdigs@listas.carm.es

DECIMOSÉPTIMA.- Notificaciones

Las notificaciones, comunicaciones y documentación que hubieren de ser cursadas por una parte a las otras en relación con el presente convenio marco se remitirán a las siguientes direcciones:

Por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras:

Nombre: José Francisco Lajara Martínez

Cargo: Director General de Vivienda

Dirección de correspondencia: Plaza Santoña, 6. 30006, Murcia

Teléfono: 968365961

Correo electrónico: josef.lajara@carm.es

Por parte del ICREF

Nombre: Nicolás González Gallego

Cargo: Director General

Dirección de correspondencia: Calle Villaleal, 2,1ª planta, 30001 Murcia

Teléfono: 968375325

Correo electrónico: info@icrefrm.es

En el caso de que se produjeran cambios en los domicilios señalados, se notificarán de forma inmediata y fehaciente a la otra parte para su conocimiento.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL ICREF

EL CONSEJERO DE FOMENTO E
INFRAESTRUCTURAS



Javier Celdrán Lorente

José Ramón Díez de Revenga
Albacete

DÍEZ DE REVENGA, ALBACETE, JOSE RAMON 10/06/2021 19:29:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Referencia:09/2021/02

ORDEN

Vista la Propuesta del Director General de Vivienda de fecha 10 de junio de 2021, relativa al **“Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN”**.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 10/06/2021.

En virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación.

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del **“Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN”**.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el presente Convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma al margen)

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Convenio con el ICREF para la gestión de la línea de Avaless Icref Aval Joven.

Por la Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se remite el asunto arriba referido para su informe por el Servicio Jurídico.

Se remite borrador del Convenio, Certificación del Secretario del Consejo de Administración del Instituto de Crédito y Finanzas aprobando el Convenio referido y otro con las Entidades Financieras y el propio ICREF. Se informa el Convenio que afecta directamente a esta Consejería.

La formalización del Convenio remitido a este Servicio Jurídico, trae causa de la Orden de 27 de mayo de 2021 por la que se regula la vivienda joven en régimen de propiedad a través de la línea ICREF AVAL JOVEN, entrando en vigor el día de su firma y con vigor hasta el día 31 de diciembre de 2022, o hasta el agotamiento de los fondos si este fuere anterior. El Convenio es prorrogable hasta los cuatro años, siendo necesaria una nueva autorización del Consejo de Ministros a partir del día 1 de enero de 2022.

Como es bien sabido los avales de origen administrativo no son subvenciones como ha defendido la mayoría de la doctrina estamos en presencia de un negocio obligacional y no de un contrato real traslativo de dominio, entre otras diferencias (por todos, J. Nieves Borrego).

En el expediente obra informe favorable sobre las características y límites de esta línea de avales de los responsables de las áreas de inversiones y jurídica del Instituto de Crédito y Finanzas de fecha 6 de mayo de 2021. Ya en dicho informe se prevé que la Consejería de Fomento e Infraestructuras deberá abonar al ICREF 54.250 € en concepto de comisión y gestión, calculado mediante la aplicación de un 0,50% sobre el importe total de la línea de avales que asciende a 10.850,000 €. También se señala en dicho informe que deberá constituirse una garantía en favor del ICREF de 542.500,00 € en aplicación del artículo 29 del Reglamento del esa entidad, que es el 5% del importe representado del máximo de los avales, esto es, 10.850,000 €.

También se señala que de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 1/2020 de 23 de abril, actualmente prorrogada podrán conceder durante el año 2020 un importe de vales que no podrá exceder de 300.000,000 €.

Igualmente consta que se ha obtenido autorización del Consejo de Ministros con fecha 27 de abril para la concesión de garantías “en el marco de una línea de avales para facilitar la compra de vivienda a jóvenes menores de 35 años, por un importe máximo de 10.850.000 €”.

El aval a conceder, de acuerdo con la Cláusula cuarta del borrador del Convenio, se regirá por lo dispuesto en el Código civil en materia de fianzas, artículos 1822 y siguientes, sin que conste que existe renuncia al beneficio de excusión al que se refiere el artículo 1834 del mismo cuerpo legal, por lo que debe entenderse que el fiador no podrá ser compelido a pagar al acreedor sin hacer antes excusión de todos los bienes del deudor, sin que pueda existir en los préstamos que se formalicen en el futuro, pacto alguno por el que se acuerde dicha renuncia a tal beneficio. Si existieran tales pactos deberán considerarse nulos por infracción directa del presente Convenio.

El Convenio que se desarrolle con posterioridad a éste, estará sometido a este en todos sus términos a la Orden de 27 de mayo de 2021, siendo igualmente nulos aquellas Cláusulas que se opongan a dichas determinaciones.

Como requisito de eficacia dice en su apartado g) de la misma Cláusula Cuarta que “la garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de la operación deberá quedar debidamente inscrita y por lo tanto será plenamente válida y eficaz en el Registro de la Propiedad en el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la escritura”, entendiéndose este Servicio Jurídico que esta determinación es acorde con el artículo 1875 del Código Civil por lo que durante esos 6 meses carece dicha escritura de hipoteca de efecto alguno como tal hipoteca.

Es importante destacar el papel de la garantía exigida a la Consejería de Fomento e Infraestructuras del 5% del importe máximo de los avales, esto es, 542.500.00 € para formalizar el Convenio. Ya se ha aclarado que de acuerdo al informe del ICREF que obra en el expediente, se trata de la aplicación de las previsiones del artículo 5 del Reglamento de la citada entidad. Ahora se aclara, en la Cláusula Octava, que esta cantidad está destinada a cubrir la ejecución de los avales como consecuencia de la morosidad de los préstamos hipotecarios que puedan otorgarse, recayendo sobre la Consejería de Fomento la obligación de aumentar dicho depósito de forma proporcional en el caso de que la morosidad se eleve por encima del porcentaje inicialmente previsto. La naturaleza jurídica de esta figura es a juicio de este Servicio Jurídico, la de una especie de sobregarantía de origen reglamentario, ya que se deriva del Reglamento de esta entidad, de forma y manera que el ICREF arriesga en la ejecución hipotética de estas cantidades solo por encima de esa cantidad de 542.500.00 €.

Por último, cabe destacar que de acuerdo a las previsiones de la Cláusula Decimotercera, “la eficacia de las cláusulas del Convenio queda condicionada a las normas o acuerdos que se adopten en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pudiendo el ICREF proponer la suscripción de adendas al presente convenio o acordar la suspensión o resolución del mismo cuando así resulte en virtud de aquellas normas o acuerdos”. Entiende este Servicio Jurídico que esta Cláusula es un condición de eficacia del mismo, de forma y manera que si se dan estas condiciones el Convenio puede quedar sin efecto, lo que debe entenderse de forma independiente de la posible responsabilidad patrimonial que podría derivarse a favor de los prestatarios que sobre la base de la apariencia de la concesión de tales avales suscribieron los préstamos a los que se unieron los avales.

De acuerdo con lo anterior se informa favorablemente el borrador del Convenio remitido que puede elevarse a la superioridad para su formalización.

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1402	D.G. DE VIVIENDA
Centro de Gasto	140200	C.N.S. D.G. DE VIVIENDA
Programa	431A	PROMOC.Y REHABILIT.VIVIEN
Subconcepto	22609	OTROS GASTOS DIVERSOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	34130	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 431A
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	CONVENIO CONSEJ.Y LINEA ICREF AVAL JOVEN OTROS GASTOS DIVERSOS
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****54.250,00*EUR CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****54.250,00* EUR CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EURO

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA EVA MARIA ANDREU MUÑOZ
---	--



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1402	D.G. DE VIVIENDA
Centro de Gasto	140200	C.N.S. D.G. DE VIVIENDA
Programa	431A	PROMOC.Y REHABILIT.VIVIEN
Subconcepto	84000	DEPÓSITOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	47665	CONSTITUCIÓN DEPOSITO AVAL JOVEN
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	CONVENIO CONSEJ.Y LINEA ICREF AVAL JOVEN DEPÓSITOS
--------------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****542.500,00*EUR QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EURO
Impr. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****542.500,00* EUR QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EURO

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
DOLORES CELDRAN ZARAGOZA	EVA MARIA ANDREU MUÑOZ



PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA SOBRE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA ICREF AVAL JOVEN

A la vista del texto del Borrador de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN.

Vista la Memoria justificativa del Convenio de colaboración en la que queda reflejada la necesidad y oportunidad de suscribir dicho Convenio.

Vista la certificación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del ICREF aprobando el texto del Borrador del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN.

Vista la Memoria Económica que acredita la existencia de dotación de crédito adecuado, disponible y suficiente en las partidas presupuestarias del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2021 para financiar la totalidad de las obligaciones económicas que comporta el Convenio a suscribir.

El plazo de vigencia previsto para el Convenio será de un máximo de cuatro años, según lo dispuesto en el art. 49 h) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público.

En consecuencia, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



PROPONGO:

PRIMERO: La Aprobación del texto del Borrador del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN.

SEGUNDO: Retener el gasto que comporta la suscripción del citado Convenio por el que la Consejería de Fomento e Infraestructuras constituirá un depósito en la Caja de Depósitos de la CARM por un importe total de 542.500,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.840.00, proyecto de gastos 47665 y realizará una aportación económica a los fines comunes de interés público del Convenio por importe de 54.250,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.226.09, proyecto de gastos 34130.

TERCERO: Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno, para la autorización del Convenio, si procede, de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, proponiendo su suscripción por el titular de esta Consejería, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA
José Francisco Lajara Martínez
(Documento firmado electrónicamente al margen)

AL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA ICREF AVAL JOVEN

La disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece que *“Todo proyecto de ley, de disposición administrativa o de convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos”*.

I) REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA DE LA NORMA EN EL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

El proyecto de Convenio a que se refiere la presente memoria económica establece en sus Estipulaciones Séptima y Octava lo siguiente:

“SÉPTIMA.- Aportaciones de las partes y puesta en común de medios

Para la puesta en marcha, la gestión, la administración y el correcto funcionamiento de la Línea ICREF AVAL JOVEN, el ICREF y la Consejería de Fomento e Infraestructuras pondrán a disposición todos los medios personales, económicos y materiales que resulten necesarios.

El ICREF llevará a cabo las gestiones y trámites de cualquier naturaleza que se requieran, incluida la solicitud de las autorizaciones que se precisen, y la negociación y establecimiento de todo tipo de relaciones con las Entidades Financieras.

A los fines comunes de interés público del Convenio, la Consejería de Fomento e Infraestructuras realizará una aportación económica al ICREF de cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta euros (54.250 €) que en ningún caso será superior a los gastos de puesta en marcha, administración y gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN.

OCTAVA.- Depósito para cubrir la morosidad

La Consejería de Fomento e Infraestructuras constituirá un depósito a disposición del ICREF en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto nº138/1999, de 28 de octubre. Dicho depósito, por importe inicial de quinientos cuarenta y dos mil quinientos euros (542.500,00 €), equivaldrá al cinco por ciento del importe global máximo de los avales, según lo establecido en la Estipulación Cuarta c), y se destinará a cubrir la ejecución de los avales como consecuencia de la morosidad de los préstamos hipotecarios avalados, sin perjuicio de la correspondiente reclamación judicial realizada por la Entidad Financiera para la recuperación de las cantidades abonadas. En el caso de que la morosidad de estos préstamos hipotecarios se eleve por encima del porcentaje inicialmente previsto, la Consejería de Fomento e Infraestructuras asumirá el aumento proporcional del importe del depósito, una vez que se establezca en la Comisión de Seguimiento el importe de dicho aumento, así como el procedimiento necesario para su materialización.

En el caso de que el ICREF hubiera de retirar fondos del depósito, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, enviará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras copia de la correspondiente solicitud en la que conste la cuantía que se va a retirar, a efectos informativos. Asimismo, se constituirá, a disposición del mismo órgano y con la misma finalidad que el principal, un depósito complementario con las cantidades procedentes de las recuperaciones de las Entidades Financieras, que quedarán disponibles para ulteriores ejecuciones de avales.



En todo caso, con carácter anual, el ICREF enviará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras un informe con la situación de todas las operaciones para las que se hayan abonado importes de aval a las Entidades Financieras por haber sido impagadas por los Beneficiarios Finales total o parcialmente, la relación de todas las operaciones para las que se hayan recibido importes por recuperaciones de las Entidades Financieras y la relación de todas las operaciones que las Entidades Financieras hayan comunicado como fallidas.

En el momento en el que ya no existan avales en vigor, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, se realizará la devolución del depósito a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del mencionado Reglamento de la Caja de Depósitos, con la remisión, por el ICREF a la Caja de Depósitos, del acuerdo de devolución del depósito.”

En relación con el gasto asignado en la Estipulación 7ª “Aportaciones de las partes y puesta en común de medios” del proyecto de Convenio, y visto el estado de ejecución del presupuesto del ejercicio corriente, ha quedado acreditado que, en la actualidad, existe dotación de crédito adecuado, disponible y suficiente en la partida presupuestaria 14.02.00.431A.226.09 (OTROS GASTOS DIVERSOS), dentro del proyecto de gasto 34130 (GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 431A), del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2021, para financiar la totalidad del gasto que comporta por importe de 54.250,00 euros (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS), los cuales, están financiados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia..

Asimismo, en relación con lo establecido la Estipulación 8ª “Depósito para cubrir la morosidad” del proyecto de Convenio, y visto el estado de ejecución del presupuesto del ejercicio corriente, ha quedado acreditado que, en la actualidad, existe dotación de crédito adecuado, disponible y suficiente en la partida presupuestaria 14.02.00.431A.840.00 (DEPÓSITOS), dentro del proyecto de gasto 47665 (CONSTITUCIÓN DEPÓSITO AVAL JOVEN), del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2021, para financiar la totalidad de la obligación económica que comporta por importe de 542.500,00 euros (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS), los cuales, están financiados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II) REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA DE LA NORMA EN EL ESTADO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

El proyecto de **Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN** y que es objeto de la presente memoria económica, no tiene ninguna repercusión en el estado de ingresos del presupuesto de la Administración Regional.

Lo que hago constar a efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la fecha y hora indicados al margen.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

**EL JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Y PRESUPUESTARIA**

Ángel García López



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA ICREF AVAL JOVEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan:

A. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3ª de la Constitución Española, ha asumido con carácter exclusivo, en el artículo 10.2 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dicha competencia.

Desde que comenzó la crisis económica en 2008, para la mayoría de jóvenes, el acceso a la propiedad de una vivienda se ha convertido en un obstáculo infranqueable, ya que vienen sufriendo con mayor intensidad las dificultades y los cambios del mercado de trabajo. El segmento de edad de entre 25 y 35 años, por razones económicas, se independiza menos pese a contar con niveles de ocupación similares.

Estas dificultades implican la contracción de la riqueza neta de este colectivo, dado que aquellos/as que desearían adquirir una vivienda en propiedad, no pueden hacerlo porque no tienen el suficiente dinero ahorrado para afrontar los gastos iniciales, lo que se traduce en un freno al acceso a la propiedad de la vivienda. Según datos del observatorio social de La Caixa, en 2008 en España, el 54,9% de las personas jóvenes emancipadas menores de 29 años tenía una vivienda en propiedad, frente al 26,5% de 2017. Actualmente, esta situación se está viendo agravada por la crisis sanitaria y económica provocada por la COVID-19.

De otro lado, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, en su artículo 17 destinado al acceso a la vivienda de la población joven, impone como deber de las administraciones públicas la puesta en marcha de medidas que favorezcan el acceso a la vivienda de este colectivo, entre las que se cuenta, el establecimiento de incentivos y líneas de crédito subvencionadas con entidades financieras para la adquisición de viviendas.

El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda.

Por su parte, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (en adelante ICREF), entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene entre sus finalidades la de actuar como principal instrumento de la política de crédito público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En este marco, mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 24 de mayo de 2021, se regula el acceso a la vivienda de jóvenes a través de la línea ICREF AVAL JOVEN con el fin de favorecer que los/as jóvenes puedan acceder, en régimen de propiedad por primera vez, a una vivienda nueva susceptible de ser habitada de manera inmediata.

El artículo 5 de la citada Orden establece que esta línea de avales será gestionada en colaboración con el ICREF y de éste con las entidades financieras participantes (en adelante la Entidad financiera), a través de convenios de colaboración.

El Consejo de Administración del ICREF en su reunión del 8 de junio de 2021, ha aprobado, entre otros, el texto del convenio de colaboración con esta Consejería que con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los términos de la colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF en relación con la gestión y administración de los avales que otorgará el ICREF, en nombre de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La suscripción de este convenio se podrá efectuar una vez incorporado a este expediente los informes que procedan.

B. IMPACTO ECONÓMICO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

La suscripción del convenio tiene incidencia en la actividad económica y social de la Región de Murcia en general.

Desde el punto de vista social, el objetivo es poner en marcha una línea de garantías que permita el acceso a una vivienda nueva en régimen de propiedad a los/as jóvenes menores de 35 años.

El nivel de renta del colectivo al que va dirigida esta medida debe mantenerse dentro del umbral máximo que la propia norma establece, por lo tanto se trata de favorecer el acceso a la vivienda de la población que realmente lo necesita.

Además, es innegable su impacto en la economía ya que promueve la reactivación del sector de la construcción y el inmobiliario con los siguientes efectos:

- Impulso de la creación de empleo directo para la realización de las actuaciones previstas.
- Incidencia en la generación de empleo indirecto a través de las empresas proveedoras de mantenimiento de actuaciones, de material fungible, de material vinculado a actividades de construcción, de ayudas técnicas, de información, acompañamiento y divulgación etc.
- Incremento de los ingresos por cuotas de la Seguridad Social.
- Ingresos procedentes del IVA y del Impuesto de Sociedades de las empresas prestadoras de servicios.

Con esta línea de avales por un importe global máximo de 10.850.000,00 euros para adquisición de viviendas nuevas con un precio máximo de 175.000,00 euros se han



hecho las siguientes estimaciones relativas al número de viviendas financiadas mediante este aval y al escenario de ingresos fiscales recaudados:

- Nº de viviendas avaladas: 310 viviendas.
- Recaudación fiscal (1): menores de 35 años a los que se pueda aplicar el máximo de desgravaciones fiscales:

Impuestos generados	unitario	total
IVA (ingreso CCAA)	8.750,00	2.712.500,00
AJD (compraventa)	175,00	54.250,00
AJD (hipoteca)	175,00	54.250,00
Total ingresos tributarios	9.100,00	2.821.000,00

- Recaudación fiscal (2): menores de 35 años:

Impuestos generados	unitario	total
IVA (ingreso CCAA)	8.750,00	2.712.500,00
AJD (compraventa, 2%)	3.500	1.085.000,00
AJD (hipoteca 1,5%)	3.937,50	1.220.625,00
Total ingresos tributarios	16.187,50	5.018.125,00

Por lo que es propio de la formalización del convenio, se concierta la gestión de esta línea de avales lo que implica la cooperación, colaboración y coordinación interadministrativa puesto que estamos ante la actuación conjunta de órganos pertenecientes a la Administración pública de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia como son de un lado, la Consejería de Fomento e Infraestructuras y de otro, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, entidad de derecho público adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital que tiene entre sus funciones la de tramitar y gestionar los avales que otorgue la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C. CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

El convenio objeto de esta memoria no conlleva prestaciones propias de los contratos.

A este respecto, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece:

"Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, (.....).



En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses, sino en los principios generales con los que actúan y se relacionan las diferentes Administraciones y organismos públicos, recogidos en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros:

- Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas y organismos/entidades públicas para el logro de fines comunes.
- Cooperación, cuando dos o más Administraciones/ entidades públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes.
- Responsabilidad de cada una de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Consecuentemente, el convenio de colaboración cuya suscripción se propone tiene por objeto la puesta en común los medios personales, económicos y materiales que resulten necesarios para un fin público como es la puesta en marcha de la línea destinada a promover el acceso a la vivienda habitual y permanente en régimen de propiedad, a jóvenes menores de 35 años con niveles de ingresos limitados.

Habida cuenta que la Consejería necesita otorgar los avales a través del ICREF, ya que es este último la entidad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene otorgada esta función (artículo 4.1 j) del Decreto nº 133/2009, de 15 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia), la cantidad que el convenio acuerda transferir al ICREF se ciñe a los gastos que a este organismo le genera la gestión y la administración de esta línea de avales en nombre de la citada Consejería, se trata de una aportación de fondos para sufragar los gastos necesarios inherentes a la gestión y administración de los avales.

A todo ello hay que añadir los principios que además se recogen en dicho convenio como el de buena fe, recíproco deber de comunicación e información entre aquéllas, y acatamiento de las decisiones a través de mecanismos de seguimiento, vigilancia, control de ejecución de las actuaciones, y compromisos asumidos por los firmantes con órganos comunes a lo largo de la ejecución del mismo, principios o reglas propios y característicos de la figura del convenio de colaboración.



En este sentido resulta ilustrativo el mecanismo de seguimiento de la ejecución del convenio, que, de conformidad con lo expuesto, se llevará a cabo a través de una comisión de la que forman parte la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF, con funciones de vigilancia y control de la ejecución del convenio, de los compromisos adquiridos por las partes y de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, estableciendo las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones previstas.

En suma, en este convenio las funciones que se realizan persiguen el interés general y no tienen carácter mercantil o industrial, es decir desarrollan una función pública.

Las consideraciones precedentes permiten la calificación del negocio que se pretende concertar como convenio de colaboración y el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que se dan razones de interés público para que la Dirección General de Vivienda proponga:

Que se autorice el inicio del expediente para la formalización del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF para la gestión de esta línea de avales.

La tramitación se somete a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA
M^a José Manresa Gilabert
(Documento firmado electrónicamente al margen)



D. Nicolás González Gallego, Secretario del Consejo de Administración del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (ICREF)

CERTIFICO: que en la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 8 de junio de 2021 y convocada en fecha 4 de junio de 2021, a propuesta del Director General, el Consejo de Administración del ICREF ha adoptado el siguiente acuerdo, en relación con el texto del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF que se adjunta a este certificado como anexo:

“APROBAR LA LÍNEA ICREF AVAL JOVEN PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA DE JÓVENES EN LA REGIÓN DE MURCIA, Y AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA FIRMA DE LOS DOS CONVENIOS EN LOS QUE SE MATERIALIZA:

- **CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA ICREF AVAL JOVEN.**
- **CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA CONCESIÓN DE AVALES DESTINADOS AL ACCESO DE JÓVENES A LA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD.”**

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido y firmo.

El Secretario del Consejo de Administración

Nicolás González Gallego

(Fecha y firma al margen)

Vº Bº

El Presidente del Consejo de Administración

Javier Celdrán Lorente

(Fecha y firma al margen)



ANEXO ACUERDO SEGUNDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ICREF 8 DE JUNIO DE 2021

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA ICREF AVAL JOVEN

En Murcia, en la fecha indicada al margen.

REUNIDOS

De una parte D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, según Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM número 176 de 1 de agosto de 2019), autorizado para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de ___ de ____ de 2021.

De otra parte, D. Javier Celdrán Lorente, Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (en adelante, el ICREF) y titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Decreto del Presidente n.º 40/2021, de 3 de abril (Suplemento número 4 del BORM número 75 del 3 de abril de 2021), en virtud de la representación legal e institucional del Instituto que ostenta, de conformidad con el artículo 8 de los Estatutos del ICREF, aprobados mediante Decreto núm. 133/2009, de 15 de mayo (BORM núm. 112, de 18/05/2009), autorizado para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración del ICREF de 8 de junio de 2021.

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Consejería de Fomento e Infraestructuras es la encargada de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de vivienda.

II.- Que el ICREF es un organismo público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con naturaleza jurídica de entidad pública empresarial, adscrito a la Consejería competente en materia de hacienda, que tiene entre sus fines el de procurar financiación para llevar a cabo la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia.

La disposición adicional única del *Decreto-Ley 4/2014, de 30 de diciembre, de medidas tributarias de apoyo a las empresas, y de organización y simplificación*



administrativa, autoriza al ICREF, en el marco de la política de crédito público, al diseño y desarrollo de instrumentos de financiación en colaboración con el sector público, con el sector financiero o con instituciones u organismos multilaterales de los que España sea miembro, en beneficio de los sectores de la economía productiva.

III.- Que en fecha 27 de abril de 2021 el Consejo de Ministros ha autorizado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a conceder garantías a través del ICREF en el marco de una línea para facilitar la compra de vivienda a jóvenes, por un importe máximo de 10.850.000 euros, hasta el 31 de diciembre de 2021.

IV.- Que en fecha 27 de mayo de 2021 (BORM núm. 120) se ha publicado la *Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea ICREF AVAL JOVEN*, de 24 de mayo (en adelante, la Orden Avaless Vivienda), que se adjunta como Anexo I.

V.- Que ambas partes desean colaborar en la consecución de los objetivos de acceso de la población joven a la vivienda.

De acuerdo con lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El objeto del Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF, en relación con la gestión y administración de los avales que otorgue el ICREF, en nombre de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en el marco establecido por la Orden Avaless Vivienda, o las normas que la modifiquen o sustituyan con la misma finalidad.

SEGUNDA.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio es la Región de Murcia.

TERCERA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta el agotamiento de los fondos si este hecho fuera anterior. En su caso, el ICREF solicitará la correspondiente autorización del Consejo de Ministros para la concesión de garantías a partir del 1 de enero de 2022, y comunicará la obtención de dicha autorización a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El Convenio podrá prorrogarse de forma expresa por periodos adicionales de un año, hasta un máximo de cuatro.



No obstante lo anterior, las Partes se obligan al cumplimiento de todas las obligaciones, mientras subsistan, que dimanen de este Convenio.

CUARTA.- Características generales de los avales

a) Naturaleza

Todo aval prestado por el ICREF en virtud de este Convenio se registrará, en lo no expresamente previsto en el mismo, por las disposiciones previstas para la fianza en el Código Civil, reconociéndosele en particular al ICREF el derecho de subrogación en derechos y garantías que pudiera tener el acreedor frente al deudor para el caso de que tuviera que hacer frente a cualquiera de las operaciones avaladas en virtud de este Convenio.

b) Instrumentación

El ICREF formalizará un convenio con las Entidades Financieras que quieran adherirse a la Línea ICREF Aval Joven (en adelante, las Entidades Financieras). El texto del Convenio entre el ICREF y las Entidades Financieras se ajustará en todos sus términos y condiciones a lo establecido en el presente Convenio y en la Orden Avales Vivienda.

En dicho convenio, el ICREF establecerá un sistema de gestión y comunicación fluido entre las partes con el objetivo de que el otorgamiento de los avales, así como la realización de todos los trámites relacionados con ellos, resulten ágiles y rápidos.

c) Importe de la línea de avales

El ICREF pondrá a disposición de las Entidades financieras avales por un importe global máximo de diez millones ochocientos cincuenta mil euros (10.850.000 €).

d) Conceptos financiados y carácter finalista

Las operaciones de financiación que quedan bajo la cobertura del presente Convenio, son las referidas a la financiación con garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de adquisición siempre que dicha financiación supere el 80% y sea igual o inferior al 100% del menor de los siguientes dos valores denominado en adelante, el "Valor de Referencia": valor de tasación (calculado de conformidad con la Orden ECO/805/2003 o de cualquier otra normativa que complemente, desarrolle o sustituya a aquella) o el precio de compraventa.

No serán objeto de financiación los impuestos o tasas ya sean directos o indirectos que graven las operaciones de adquisición y financiación de la vivienda.

Los préstamos avalados por el ICREF formalizados tendrán carácter finalista, debiendo dedicarse a la financiación del pago de la adquisición de una vivienda que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Orden Avales Vivienda.

e) Beneficiarios Finales



Podrán ser beneficiarios de los avales (en adelante, los Beneficiarios Finales) todos aquellos que cumplan las condiciones subjetivas establecidas en el artículo 7 de la Orden Avales Vivienda.

f) Modalidades y plazo de formalización de operaciones con los Beneficiarios Finales

Las operaciones de financiación entre el Beneficiario Final y las Entidades financieras deberán instrumentarse mediante un contrato de préstamo hipotecario financiado con fondos de la citada entidad. Dicho contrato deberá ser formalizado de acuerdo con lo establecido en la Orden Avales Vivienda y con posterioridad a la fecha de firma del correspondiente convenio de adhesión a esta línea de avales.

g) Requisitos de eficacia

Para que la operación financiera quede avalada en los términos previstos en el presente Convenio, y por lo tanto para que sea eficaz, además de reunir todos los requisitos que en el mismo se desarrollan será preciso que:

1º) La garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de la operación de financiación quede debidamente inscrita, y por lo tanto sea plenamente válida y eficaz, en el Registro de la Propiedad competente en el plazo máximo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la correspondiente escritura de hipoteca; y

2º) El clausulado de la escritura de hipoteca por la que se formalice la operación de financiación incorpore el texto de las estipulaciones contenido en la Cláusula 13 del Convenio con las Entidades Financieras.

h) Cálculo del aval

En virtud de lo previsto en este Convenio, y para cada Operación de Financiación cubierta por el mismo, el ICREF avalará frente a la Entidad Financiera un porcentaje de la operación que se aplicará al importe del principal pendiente de pago en cada momento. Dicho porcentaje se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Avalado} = \frac{\text{Principal} - (0,8 \times \text{VR})}{\text{Principal}} \times 100$$

Siendo:

Principal: Principal de la operación de financiación en su conjunto pendiente de pago en cada momento.

VR: Valor de Referencia al tiempo de formalización de la operación de financiación

i) Reducción del aval

A efectos aclaratorios, y por la propia configuración del aval (que se corresponde con un porcentaje calculado sobre el principal pendiente de pago en cada momento), se deja constancia expresa de que cualquier pago del principal de la operación de financiación anterior a la fecha de la reclamación judicial reducirá el porcentaje avalado



por parte del ICREF de forma tal que, cuando dicho principal sea igual o inferior al 80% del Valor de Referencia de la vivienda, el aval quedará extinguido.

j) Extinción del aval

Con carácter adicional a las causas legalmente previstas para la extinción de cualquier afianzamiento, la garantía del ICREF respecto a cada operación de financiación quedará automáticamente sin efecto en el momento en el que el principal pendiente de pago por el deudor sea igual o inferior al 80% del Valor de Referencia al tiempo de formalización de los préstamos hipotecarios. A partir de ese momento, el ICREF quedará totalmente liberado de la obligación de hacer frente al aval.

QUINTA.- Acceso y tramitación del aval

a) Acceso al aval

Los Beneficiarios Finales deberán presentar sus solicitudes de financiación ante las Entidades Financieras, con el modelo de solicitud y en los plazos que determine la Orden Avales Vivienda.

El solicitante deberá acreditar ante la Entidad Financiera que cumple los requisitos establecidos para acceder al aval.

La entidad financiera sólo comunicará al ICREF la procedencia de otorgar el aval a los solicitantes que acrediten cumplir los requisitos establecidos en la Orden Avales Vivienda, y aporten la totalidad de la documentación requerida en los términos en ella previstos.

b) Comisiones a los Beneficiarios Finales

Los avales otorgados por el ICREF en nombre de la Consejería de Fomento e Infraestructuras devengarán una comisión por riesgo anual a favor del ICREF del 0,50% por anticipado, en el momento de la formalización de la operación de aval y sobre el saldo vivo del aval en cada aniversario de la misma.

El importe total de todas las comisiones anuales se abonará en un único pago por los Beneficiarios Finales a la formalización del aval. Para el cálculo del importe de las comisiones no devengadas se utilizará una tasa de actualización igual al tipo de referencia de la Comisión Europea en el momento de la concesión

c) Verificación de la tramitación

Corresponderá a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la verificación *ex post* de la elegibilidad del Beneficiario Final, sobre la base de la información aportada por la Entidad Financiera, y de acuerdo con la Orden Avales Vivienda.

Cuando la Consejería de Fomento e Infraestructuras lo solicite, la Entidad Financiera le remitirá la documentación establecida en el artículo 10 de la Orden Avales Vivienda, para la verificación de la elegibilidad de las operaciones.

En caso de que la Consejería de Fomento e Infraestructuras, compruebe, de acuerdo con la documentación aportada al formular la solicitud, que el Beneficiario Final



no cumplía los requisitos para obtener el aval en el momento de su otorgamiento, lo notificará al ICREF, que procederá a comunicar a la Entidad Financiera la cancelación del aval.

En caso de que el ICREF detectara irregularidades o inexactitudes en el desarrollo del Convenio con la Entidad Financiera en relación con alguna operación concreta, este notificará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a la Entidad Financiera concernida la cancelación del aval afectado.

Una vez cancelado el aval por alguna de las causas indicadas en los dos párrafos precedentes, se procederá a la devolución de cuantas cantidades económicas satisfechas correspondan.

Las Entidades Financieras se obligan a custodiar la documentación relativa a la operación de financiación para la que se haya solicitado el aval del ICREF durante toda la vida de la operación y a entregar esta documentación a requerimiento del ICREF y de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Adicionalmente, las Entidades Financieras se obligan a permitir que el ICREF y la Consejería de Fomento e Infraestructuras, o las personas que designen, realicen comprobaciones, auditorías o supervisiones de la documentación relativa a este Convenio, y a cada operación de financiación que les competa, aportando la información que se precise.

SEXTA.- Obligaciones de las Entidades financieras en relación con los contratos de préstamo hipotecario

El ICREF establecerá en el Convenio con las Entidades Financieras la obligación de las Entidades de incorporar en los contratos de préstamo que formalice con los Beneficiarios Finales las cláusulas que aseguren el correcto funcionamiento de los avales otorgados.

SÉPTIMA.- Aportaciones de las partes y puesta en común de medios

Para la puesta en marcha, la gestión, la administración y el correcto funcionamiento de la Línea ICREF AVAL JOVEN, el ICREF y la Consejería de Fomento e Infraestructuras pondrán a disposición todos los medios personales, económicos y materiales que resulten necesarios.

El ICREF llevará a cabo las gestiones y trámites de cualquier naturaleza que se requieran, incluida la solicitud de las autorizaciones que se precisen, y la negociación y establecimiento de todo tipo de relaciones con las Entidades Financieras.

A los fines comunes de interés público del Convenio, la Consejería de Fomento e Infraestructuras realizará una aportación económica al ICREF de cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta euros (54.250 €) que en ningún caso será superior a los gastos de puesta en marcha, administración y gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN.

OCTAVA.- Depósito para cubrir la morosidad



La Consejería de Fomento e Infraestructuras constituirá un depósito a disposición del ICREF en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto nº138/1999, de 28 de octubre. Dicho depósito, por importe inicial de quinientos cuarenta y dos mil quinientos euros (542.500,00 €), equivaldrá al cinco por ciento del importe global máximo de los avales, según lo establecido en la Estipulación Cuarta c), y se destinará a cubrir la ejecución de los avales como consecuencia de la morosidad de los préstamos hipotecarios avalados, sin perjuicio de la correspondiente reclamación judicial realizada por la Entidad Financiera para la recuperación de las cantidades abonadas. En el caso de que la morosidad de estos préstamos hipotecarios se eleve por encima del porcentaje inicialmente previsto, la Consejería de Fomento e Infraestructuras asumirá el aumento proporcional del importe del depósito, una vez que se establezca en la Comisión de Seguimiento el importe de dicho aumento, así como el procedimiento necesario para su materialización.

En el caso de que el ICREF hubiera de retirar fondos del depósito, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, enviará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras copia de la correspondiente solicitud en la que conste la cuantía que se va a retirar, a efectos informativos. Asimismo, se constituirá, a disposición del mismo órgano y con la misma finalidad que el principal, un depósito complementario con las cantidades procedentes de las recuperaciones de las Entidades Financieras, que quedarán disponibles para ulteriores ejecuciones de avales.

En todo caso, con carácter anual, el ICREF enviará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras un informe con la situación de todas las operaciones para las que se hayan abonado importes de aval a las Entidades Financieras por haber sido impagadas por los Beneficiarios Finales total o parcialmente, la relación de todas las operaciones para las que se hayan recibido importes por recuperaciones de las Entidades Financieras y la relación de todas las operaciones que las Entidades Financieras hayan comunicado como fallidas.

En el momento en el que ya no existan avales en vigor, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, se realizará la devolución del depósito a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del mencionado Reglamento de la Caja de Depósitos, con la remisión, por el ICREF a la Caja de Depósitos, del acuerdo de devolución del depósito.

NOVENA.- Envío de datos relativos a operaciones

Además de las obligaciones relativas al envío de información recogidas en la Estipulación OCTAVA, durante el periodo de formalización de préstamos entre las Entidades Financieras y los Beneficiarios Finales el ICREF facilitará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras mensualmente la información sobre las operaciones avaladas, con los datos relativos a las operaciones formalizadas.

DÉCIMA.- Comisión de Seguimiento

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada, al menos, por dos representantes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y dos



representantes del ICREF. La presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes del ICREF, y su voto será dirimente en caso de empate.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será impulsar los objetivos del Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, así como establecer los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

UNDÉCIMA.- Modificación

Las disposiciones del presente Convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo expreso de las partes. Las modificaciones acordadas, en su caso, se adjuntarán al texto del Convenio como adenda.

DUODÉCIMA.- Resolución y efectos

El presente Convenio podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

1. Por denuncia expresa de una de las partes, comunicada al menos con un mes de antelación a la fecha en la que se pretenda dar por finalizado el Convenio.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. Si, como consecuencia del incumplimiento, se declarara una obligación de abono de cantidades, o de indemnización de los perjuicios causados, estos deberán ser abonados en el plazo de dos meses desde su liquidación.
3. Por mutuo acuerdo.
4. Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En cuanto a los efectos de la resolución del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cualquier caso, permanecerán vigentes las obligaciones derivadas de las operaciones avaladas.

DECIMOTERCERA.- Principio de prudencia financiera

La eficacia de las cláusulas del Convenio quedará condicionada a las normas o acuerdos que se adopten en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pudiendo el ICREF proponer la suscripción de adendas al presente convenio, o acordar la suspensión o resolución del mismo, cuando así resulte obligado en virtud de aquellas normas o acuerdos.

DECIMOCUARTA.- Publicidad

La Consejería de Fomento e Infraestructuras llevará a cabo para la difusión del objeto de este Convenio las actuaciones oportunas tales como reuniones con asociaciones, organizaciones empresariales, inclusión en páginas Web, ruedas de prensa, publicidad complementaria todo ello en colaboración con el ICREF y las Entidades Financieras, en su caso.



Las partes firmantes se comprometen a destacar, en las actividades que realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el Convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos, con el mismo tamaño y relevancia, en los materiales que se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades que pudieran ser realizadas.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que sea de aplicación.

Para todas las cuestiones que puedan surgir en relación con la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento, serán competentes los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

DECIMOSEXTA.- Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este Convenio, e inclusive una vez finalizada su vigencia por la causa que sea, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa europea y nacional de protección de datos.

Los datos personales proporcionados en este Convenio o como consecuencia del desarrollo del mismo se conservarán durante el período de tiempo necesario en función de los siguientes criterios: a) obligación y plazos legales de conservación; b) duración de la relación contractual establecida con la Entidad; c) límite de tiempo para las responsabilidades legales que pueden derivarse de la relación contractual establecida con la Entidad; y d) solicitud de supresión enviada por la parte interesada, cuando corresponda.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación, en las siguientes direcciones:

- Consejería de Fomento e Infraestructuras: procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la página www.carm.es

• ICREF

info@icrefrm.es



Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son: Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: dpdigs@listas.carm.es

DECIMOSÉPTIMA.- Notificaciones

Las notificaciones, comunicaciones y documentación que hubieren de ser cursadas por una parte a las otras en relación con el presente convenio marco se remitirán a las siguientes direcciones:

Por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras:

Nombre: José Francisco Lajara Martínez

Cargo: Director General de Vivienda

Dirección de correspondencia: Plaza Santoña, 6. 30006, Murcia

Teléfono: 968365961

Correo electrónico: josef.lajara@carm.es

Por parte del ICREF

Nombre: Nicolás González Gallego

Cargo: Director General

Dirección de correspondencia: Calle Villaleal, 2,1ª planta, 30001 Murcia

Teléfono: 968375325

Correo electrónico: info@icrefrm.es

En el caso de que se produjeran cambios en los domicilios señalados, se notificarán de forma inmediata y fehaciente a la otra parte para su conocimiento.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL ICREF

EL CONSEJERO DE FOMENTO E
INFRAESTRUCTURAS



Javier Celdrán Lorente

José Ramón Díez de Revenga
Albacete

GONZALEZ GALLEGO, NICOLAS | 08/06/2021 12:26:35 | CELDRAN LORENTE, JAVIER | 08/06/2021 18:57:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



INFORME SOBRE LA LÍNEA ICREF AVAL JOVEN, DESTINADA A LA CONCESION DE AVALES A JÓVENES PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Antecedentes y características de la Línea de Avales

Como consecuencia de la crisis económica de 2008 y de la crisis provocada por la pandemia de la Covid-19, los jóvenes tienen serias dificultades a la hora de acceder a la financiación necesaria para la compra de su primera vivienda, ya que no tienen el suficiente dinero ahorrado para afrontar la entrada y los gastos iniciales que dicha compra requiere, provocando que cada vez tarden más en emanciparse.

Por ello es una prioridad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia intentar corregir esta situación, lo que llevó a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a contactar con el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (ICREF) en noviembre de 2020 para buscar una solución a esta cuestión. Ello se tradujo en el desarrollo de la Línea ICREF AVAL JOVEN que consiste en la concesión por parte del ICREF de un aval ante la Entidad Financiera sobre el préstamo hipotecario solicitado por jóvenes que quieran adquirir su primera vivienda, de hasta el 20% del valor de referencia (definido como el menor de los dos siguientes valores: valor de tasación o precio de compraventa), con la finalidad de que la financiación hipotecaria a conceder por la Entidad Financiera pueda alcanzar hasta el 100% del mencionado valor de referencia, siempre que los beneficiarios y la vivienda a adquirir cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto de Avales que para esta finalidad está desarrollando la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Dicho aval quedara automáticamente sin efecto en el momento en el que el principal pendiente de pago por el deudor sea igual o inferior al 80% del valor de referencia.

En cuanto a la ejecución del aval, en caso de impago por el beneficiario final la ENTIDAD financiera deberá reclamar del deudor el pago de lo adeudado por los medios que entienda más convenientes (tanto de la deuda con la Entidad Financiera como de la deuda con el ICREF), debiendo no obstante, y en última instancia, agotar el correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria al que la Entidad Financiera esté legitimado. No obstante, una vez que la Entidad Financiera comunique al ICREF la interposición de la reclamación judicial, el ICREF le anticipará la cuantía que exceda del 80% del valor de referencia, sin que la Entidad Financiera pueda aplicar el importe recibido a modificar la posición deudora del beneficiario, y sin perjuicio de la liquidación definitiva una vez concluido el procedimiento de reclamación correspondiente. Sólo se avala la cuantía de principal del préstamo hipotecario indicada, no intereses ni comisiones.

Según las estimaciones aportadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras el número de operaciones y el importe máximo en avales a conceder sería el siguiente:

- Número de viviendas: 310



- Precio máximo de compraventa: 175.000,00 €
- Importe total en compraventa de viviendas: 54.250.000,00 €.
- Importe avalado por el ICREF (20%): 10.850.000,00 €.

Está prevista la firma de un convenio entre el ICREF y las Entidades Financieras interesadas que regule la tramitación y el procedimiento de concesión de los avales. Actualmente dicho convenio está en una fase muy avanzada de negociación entre las partes. Se establece en el convenio que estos avales devengan a favor del ICREF y pagadera por el beneficiario final, una comisión de riesgo anual del 0,50% del saldo vivo del aval, a percibir por anticipado en el momento de la formalización del préstamo hipotecario avalado y sobre el saldo vivo del aval en cada aniversario de la misma, que será pagada al ICREF por la Entidad Financiera en nombre del beneficiario final.

También está prevista la firma de un convenio entre el ICREF y la Consejería de Fomento e Infraestructuras que regule la relación entre ambas. Entre otras cuestiones dicho convenio establece que en el momento de su formalización la Consejería de Fomento abonará al ICREF la cuantía de 54.250,00 €, en concepto de comisión de administración y gestión de la Línea de Avales, calculado mediante la aplicación de un 0,50% de comisión sobre el importe total de los avales de 10.850.000,00 €. También se recoge en este convenio la constitución por parte de la Consejería de Fomento de un depósito a disposición del ICREF en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 29 de su Reglamento, por importe de 542.500,00 €, equivalente al 5% del importe global máximo de avales, que se destinará a cubrir la ejecución de los avales como consecuencia de la morosidad de los préstamos hipotecarios avalados, siendo dicho importe aumentado en caso de que la morosidad de dichos préstamos se eleve por encima del 5%. La Consejería de Fomento e Infraestructuras será la encargada de comprobar *ex post* la elegibilidad de los beneficiarios finales de los avales, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Decreto y su Orden de desarrollo.

Competencia del ICREF

Según la Disposición adicional quinta de la *Ley 11/2007, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008*, el ICREF es una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería competente en materia de hacienda, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Sus Estatutos fueron aprobados por Decreto n.º 133/2009, de 15 de mayo.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene plena autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, así como patrimonio y tesorería propios y diferenciados de los de la Administración General de la Región de Murcia.

Según el artículo 2.1 de sus Estatutos, las actividades del Instituto se regirán por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el



ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las entidades públicas empresariales en la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, en la Disposición Adicional Quinta de la *Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008*, en el *Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia* y en los Estatutos.

Entre sus fines generales se encuentra el de procurar financiación para llevar a cabo la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia; asumiendo el ICREF, además de las funciones previstas en la disposición adicional quinta de la *Ley 11/2007, de 27 de diciembre*, «*cualesquiera otras que le atribuyan las leyes o que le asigne el Consejo de Gobierno o la consejería competente en materia de hacienda en el ámbito de sus respectivas competencias*». Igualmente, el ICREF puede celebrar convenios de colaboración y suscribir contratos con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Por su parte, la disposición adicional única del *Decreto-Ley 4/2014, de 30 de diciembre, de medidas tributarias de apoyo a las empresas, y de organización y simplificación administrativa*, autoriza al ICREF, en el marco de la política de crédito público, para diseñar y desarrollar instrumentos de financiación en colaboración con el sector público, con el sector financiero o con instituciones u organismos financieros multilaterales de los que España sea miembro, en beneficio de los sectores de la economía productiva.

El artículo 82 del *Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia*, en lo relativo a los avales prestados por organismos autónomos y empresas públicas establece: «1. *Los organismos, instituciones y empresas de la Comunidad Autónoma podrán prestar avales hasta el límite máximo fijado para los mismos dentro de cada ejercicio por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siempre que estén autorizados para ello por sus leyes fundacionales.* 2. *Los avales concedidos deberán ser comunicados a la Consejería de Economía y Hacienda.*»

En cumplimiento de lo anterior, los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la *Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020*, cuya vigencia está actualmente prorrogada, establecen:

«1. *Durante el ejercicio 2020, el importe total de los avales a prestar conjuntamente por la Administración General de la Comunidad Autónoma, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, no podrá exceder de 300 millones de euros.*

Dentro de este límite, la Consejería de Presidencia y Hacienda autorizará el importe de los avales que puede prestar el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.



2. Dentro del límite, y una vez autorizado de conformidad con el apartado anterior, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia podrá otorgar avales, exigiéndose como salvaguardia del riesgo las correspondientes garantías.»

Cumplimiento de las normas sobre prudencia financiera

El artículo 20 de la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (LOEPSF) dispone que en el supuesto en que el Gobierno, de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 17 de esa Ley, constata que existe incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías a las operaciones de crédito de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las entidades de la Comunidad Autónoma no incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.b) de esta Ley, precisará de autorización del Estado. Esta autorización se podrá realizar de forma gradual por tramos de importes a avalar y garantizar, y será preceptiva hasta que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas constata que se ha cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.

La disposición adicional centésima décimo segunda de la *Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021*, en su apartado uno dispone que excepcionalmente en 2021, en relación con el régimen de autorizaciones previsto en el artículo 20.1 de la *LOEPSF*, así como a efectos del compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas al que se puedan adherir las Comunidades Autónomas que lo soliciten, se mantendrán los efectos del último informe del artículo 17 de la *LOEPSF*, que se publique sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto del ejercicio 2019 hasta que se fijen nuevos objetivos y se acredite su cumplimiento.

En el apartado VII del capítulo primero de la *Resolución de 9 de septiembre de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se define el principio de prudencia financiera de las comunidades autónomas de las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extra presupuestario*, se regula la tramitación de las autorizaciones del Consejo de Ministros de las operaciones de aval previstas en el artículo 20 de la *LOEPSF*.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del ejercicio 2019, según el informe emitido el 24 de noviembre de 2020 en virtud del artículo 17.4 de la *LOEPSF*, por lo que requiere autorización del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la *LOEPSF* y en el apartado uno de la disposición adicional centésima décimo segunda de la *Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021*.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitó con fecha 24 de marzo de 2021 que el Ministerio de Hacienda tramitara autorización del Estado para llevar a



cabo operaciones de concesión de avales por un importe de 10.850.000 de euros, por parte de la entidad pública empresarial Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (ICREF) en el marco de una nueva línea para facilitar la compra de vivienda a jóvenes.

El 27 de abril de 2021 el Consejo de Ministros acordó, efectivamente, «autorizar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a conceder garantías a través de la entidad pública empresarial Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, (ICREF) en el marco de una nueva línea para facilitar la compra de vivienda a jóvenes menores de 35 años, por un importe máximo de 10.850.000 euros.»

Compatibilidad de la Línea con la normativa europea de ayudas de estado

A la luz de la normativa de ayudas de estado, en particular la recogida en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), esta Línea de Avales no constituye ayuda pública, ya que va dirigida a jóvenes para el acceso a primera vivienda habitual y permanente en el marco del derecho de acceso a la vivienda de nuestro régimen constitucional (los destinatarios no ejercen actividad económica alguna, no constituyendo empresas en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1).

Consecuentemente quedan fuera de la aplicación del artículo 107.1 del TFUE y por tanto no procede examinar la compatibilidad con el mercado interior (compatibilidad con el régimen de ayudas de estado a la luz de los apartados 2 y 3 del art. 107 y su normativa europea de desarrollo).

Murcia, fecha y firma electrónica al margen.

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE
INVERSIONES DEL ICREF

LA RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA
Y DE ASUNTOS EUROPEOS DEL ICREF

Juan Antonio Fernández Illán

Clara de la Villa Batres



BORRADOR DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE LA LÍNEA ICREF AVAL JOVEN

En Murcia, en la fecha indicada al margen.

REUNIDOS

De una parte D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, según Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM número 176 de 1 de agosto de 2019), autorizado para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de XX de XX de 2021.

De otra parte, D. Javier Celdrán Lorente, Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (en adelante, el ICREF) y titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Decreto del Presidente n.º 40/2021, de 3 de abril (Suplemento número 4 del BORM número 75 del 3 de abril de 2021), en virtud de la representación legal e institucional del Instituto que ostenta, de conformidad con el artículo 8 de los Estatutos del ICREF, aprobados mediante Decreto núm. 133/2009, de 15 de mayo (BORM núm. 112, de 18/05/2009), autorizado para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración del ICREF de 8 de junio de 2021.

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Consejería de Fomento e Infraestructuras es la encargada de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de vivienda.

II.- Que el ICREF es un organismo público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con naturaleza jurídica de entidad pública empresarial, adscrito a la Consejería competente en materia de hacienda, que tiene entre sus fines el de procurar financiación para llevar a cabo la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia.

La disposición adicional única del *Decreto-Ley 4/2014, de 30 de diciembre, de medidas tributarias de apoyo a las empresas, y de organización y simplificación administrativa*, autoriza al ICREF, en el marco de la política de crédito público, al diseño y desarrollo de instrumentos de financiación en colaboración con el sector público, con el sector financiero o con instituciones u organismos multilaterales de los que España sea miembro, en beneficio de los sectores de la economía productiva.



III.- Que en fecha 27 de abril de 2021 el Consejo de Ministros ha autorizado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a conceder garantías a través del ICREF en el marco de una línea para facilitar la compra de vivienda a jóvenes, por un importe máximo de 10.850.000 euros, hasta el 31 de diciembre de 2021.

IV.- Que en fecha 27 de mayo de 2021 (BORM núm. 120) se ha publicado la *Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea ICREF AVAL JOVEN*, de 24 de mayo (en adelante, la Orden Avaless Vivienda), que se adjunta como Anexo I.

V.- Que ambas partes desean colaborar en la consecución de los objetivos de acceso de la población joven a la vivienda.

De acuerdo con lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El objeto del Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF, en relación con la gestión y administración de los avales que otorgue el ICREF, en nombre de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en el marco establecido por la Orden Avaless Vivienda, o las normas que la modifiquen o sustituyan con la misma finalidad.

SEGUNDA.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio es la Región de Murcia.

TERCERA.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, o hasta el agotamiento de los fondos si este hecho fuera anterior. En su caso, el ICREF solicitará la correspondiente autorización del Consejo de Ministros para la concesión de garantías a partir del 1 de enero de 2022, y comunicará la obtención de dicha autorización a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El Convenio podrá prorrogarse de forma expresa por periodos adicionales de un año, hasta un máximo de cuatro.

No obstante lo anterior, las Partes se obligan al cumplimiento de todas las obligaciones, mientras subsistan, que dimanen de este Convenio.



CUARTA.- Características generales de los avales

a) Naturaleza

Todo aval prestado por el ICREF en virtud de este Convenio se regirá, en lo no expresamente previsto en el mismo, por las disposiciones previstas para la fianza en el Código Civil, reconociéndosele en particular al ICREF el derecho de subrogación en derechos y garantías que pudiera tener el acreedor frente al deudor para el caso de que tuviera que hacer frente a cualquiera de las operaciones avaladas en virtud de este Convenio.

b) Instrumentación

El ICREF formalizará un convenio con las Entidades Financieras que quieran adherirse a la Línea ICREF Aval Joven (en adelante, las Entidades Financieras). El texto del Convenio entre el ICREF y las Entidades Financieras se ajustará en todos sus términos y condiciones a lo establecido en el presente Convenio y en la Orden Avales Vivienda.

En dicho convenio, el ICREF establecerá un sistema de gestión y comunicación fluido entre las partes con el objetivo de que el otorgamiento de los avales, así como la realización de todos los trámites relacionados con ellos, resulten ágiles y rápidos.

c) Importe de la línea de avales

El ICREF pondrá a disposición de las Entidades financieras avales por un importe global máximo de diez millones ochocientos cincuenta mil euros (10.850.000 €).

d) Conceptos financiables y carácter finalista

Las operaciones de financiación que quedan bajo la cobertura del presente Convenio, son las referidas a la financiación con garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de adquisición siempre que dicha financiación supere el 80% y sea igual o inferior al 100% del menor de los siguientes dos valores denominado en adelante, el "Valor de Referencia": valor de tasación (calculado de conformidad con la Orden ECO/805/2003 o de cualquier otra normativa que complemente, desarrolle o sustituya a aquella) o el precio de compraventa.

No serán objeto de financiación los impuestos o tasas ya sean directos o indirectos que graven las operaciones de adquisición y financiación de la vivienda.

Los préstamos avalados por el ICREF formalizados tendrán carácter finalista, debiendo dedicarse a la financiación del pago de la adquisición de una vivienda que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Orden Avales Vivienda.

e) Beneficiarios Finales



Podrán ser beneficiarios de los avales (en adelante, los Beneficiarios Finales) todos aquellos que cumplan las condiciones subjetivas establecidas en el artículo 7 de la Orden Avales Vivienda.

f) Modalidades y plazo de formalización de operaciones con los Beneficiarios Finales

Las operaciones de financiación entre el Beneficiario Final y las Entidades financieras deberán instrumentarse mediante un contrato de préstamo hipotecario financiado con fondos de la citada entidad. Dicho contrato deberá ser formalizado de acuerdo con lo establecido en la Orden Avales Vivienda y con posterioridad a la fecha de firma del correspondiente convenio de adhesión a esta línea de avales.

g) Requisitos de eficacia

Para que la operación financiera quede avalada en los términos previstos en el presente Convenio, y por lo tanto para que sea eficaz, además de reunir todos los requisitos que en el mismo se desarrollan será preciso que:

1º) La garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de la operación de financiación quede debidamente inscrita, y por lo tanto sea plenamente válida y eficaz, en el Registro de la Propiedad competente en el plazo máximo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la correspondiente escritura de hipoteca; y

2º) El clausulado de la escritura de hipoteca por la que se formalice la operación de financiación incorpore el texto de las estipulaciones contenido en la Cláusula 13 del Convenio con las Entidades Financieras.

h) Cálculo del aval

En virtud de lo previsto en este Convenio, y para cada Operación de Financiación cubierta por el mismo, el ICREF avalará frente a la Entidad Financiera un porcentaje de la operación que se aplicará al importe del principal pendiente de pago en cada momento. Dicho porcentaje se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Avalado} = \frac{\text{Principal} - (0,8 \times VR)}{\text{Principal}} \times 100$$

Siendo:

Principal: Principal de la operación de financiación en su conjunto pendiente de pago en cada momento.

VR: Valor de Referencia al tiempo de formalización de la operación de financiación

i) Reducción del aval

A efectos aclaratorios, y por la propia configuración del aval (que se corresponde con un porcentaje calculado sobre el principal pendiente de pago en cada momento), se deja constancia expresa de que cualquier pago del principal de la operación de financiación anterior a la fecha de la reclamación judicial reducirá el porcentaje avalado



por parte del ICREF de forma tal que, cuando dicho principal sea igual o inferior al 80% del Valor de Referencia de la vivienda, el aval quedará extinguido.

j) Extinción del aval

Con carácter adicional a las causas legalmente previstas para la extinción de cualquier afianzamiento, la garantía del ICREF respecto a cada operación de financiación quedará automáticamente sin efecto en el momento en el que el principal pendiente de pago por el deudor sea igual o inferior al 80% del Valor de Referencia al tiempo de formalización de los préstamos hipotecarios. A partir de ese momento, el ICREF quedará totalmente liberado de la obligación de hacer frente al aval.

QUINTA.- Acceso y tramitación del aval

a) Acceso al aval

Los Beneficiarios Finales deberán presentar sus solicitudes de financiación ante las Entidades Financieras, con el modelo de solicitud y en los plazos que determine la Orden Avaless Vivienda.

El solicitante deberá acreditar ante la Entidad Financiera que cumple los requisitos establecidos para acceder al aval.

La entidad financiera sólo comunicará al ICREF la procedencia de otorgar el aval a los solicitantes que acrediten cumplir los requisitos establecidos en la Orden Avaless Vivienda, y aporten la totalidad de la documentación requerida en los términos en ella previstos.

b) Comisiones a los Beneficiarios Finales

Los avales otorgados por el ICREF en nombre de la Consejería de Fomento e Infraestructuras devengarán una comisión por riesgo anual a favor del ICREF del 0,50% por anticipado, en el momento de la formalización de la operación de aval y sobre el saldo vivo del aval en cada aniversario de la misma.

El importe total de todas las comisiones anuales se abonará en un único pago por los Beneficiarios Finales a la formalización del aval. Para el cálculo del importe de las comisiones no devengadas se utilizará una tasa de actualización igual al tipo de referencia de la Comisión Europea en el momento de la concesión

c) Verificación de la tramitación

Corresponderá a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la verificación *ex post* de la elegibilidad del Beneficiario Final, sobre la base de la información aportada por la Entidad Financiera, y de acuerdo con la Orden Avaless Vivienda.

Cuando la Consejería de Fomento e Infraestructuras lo solicite, la Entidad Financiera le remitirá la documentación establecida en el artículo 10 de la Orden Avaless Vivienda, para la verificación de la elegibilidad de las operaciones.

En caso de que la Consejería de Fomento e Infraestructuras, compruebe, de acuerdo con la documentación aportada al formular la solicitud, que el Beneficiario Final



no cumplía los requisitos para obtener el aval en el momento de su otorgamiento, lo notificará al ICREF, que procederá a comunicar a la Entidad Financiera la cancelación del aval.

En caso de que el ICREF detectara irregularidades o inexactitudes en el desarrollo del Convenio con la Entidad Financiera en relación con alguna operación concreta, este notificará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a la Entidad Financiera concernida la cancelación del aval afectado.

Una vez cancelado el aval por alguna de las causas indicadas en los dos párrafos precedentes, se procederá a la devolución de cuantas cantidades económicas satisfechas correspondan.

Las Entidades Financieras se obligan a custodiar la documentación relativa a la operación de financiación para la que se haya solicitado el aval del ICREF durante toda la vida de la operación y a entregar esta documentación a requerimiento del ICREF y de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Adicionalmente, las Entidades Financieras se obligan a permitir que el ICREF y la Consejería de Fomento e Infraestructuras, o las personas que designen, realicen comprobaciones, auditorías o supervisiones de la documentación relativa a este Convenio, y a cada operación de financiación que les competa, aportando la información que se precise.

SEXTA.- Obligaciones de las Entidades financieras en relación con los contratos de préstamo hipotecario

El ICREF establecerá en el Convenio con las Entidades Financieras la obligación de las Entidades de incorporar en los contratos de préstamo que formalice con los Beneficiarios Finales las cláusulas que aseguren el correcto funcionamiento de los avales otorgados.

SÉPTIMA.- Aportaciones de las partes y puesta en común de medios

Para la puesta en marcha, la gestión, la administración y el correcto funcionamiento de la Línea ICREF AVAL JOVEN, el ICREF y la Consejería de Fomento e Infraestructuras pondrán a disposición todos los medios personales, económicos y materiales que resulten necesarios.

El ICREF llevará a cabo las gestiones y trámites de cualquier naturaleza que se requieran, incluida la solicitud de las autorizaciones que se precisen, y la negociación y establecimiento de todo tipo de relaciones con las Entidades Financieras.

A los fines comunes de interés público del Convenio, la Consejería de Fomento e Infraestructuras realizará una aportación económica al ICREF de cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta euros (54.250 €) que en ningún caso será superior a los gastos de puesta en marcha, administración y gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN.

OCTAVA.- Depósito para cubrir la morosidad



La Consejería de Fomento e Infraestructuras constituirá un depósito a disposición del ICREF en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto nº138/1999, de 28 de octubre. Dicho depósito, por importe inicial de quinientos cuarenta y dos mil quinientos euros (542.500,00 €), equivaldrá al cinco por ciento del importe global máximo de los avales, según lo establecido en la Estipulación Cuarta c), y se destinará a cubrir la ejecución de los avales como consecuencia de la morosidad de los préstamos hipotecarios avalados, sin perjuicio de la correspondiente reclamación judicial realizada por la Entidad Financiera para la recuperación de las cantidades abonadas. En el caso de que la morosidad de estos préstamos hipotecarios se eleve por encima del porcentaje inicialmente previsto, la Consejería de Fomento e Infraestructuras asumirá el aumento proporcional del importe del depósito, una vez que se establezca en la Comisión de Seguimiento el importe de dicho aumento, así como el procedimiento necesario para su materialización.

En el caso de que el ICREF hubiera de retirar fondos del depósito, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, enviará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras copia de la correspondiente solicitud en la que conste la cuantía que se va a retirar, a efectos informativos. Asimismo, se constituirá, a disposición del mismo órgano y con la misma finalidad que el principal, un depósito complementario con las cantidades procedentes de las recuperaciones de las Entidades Financieras, que quedarán disponibles para ulteriores ejecuciones de avales.

En todo caso, con carácter anual, el ICREF enviará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras un informe con la situación de todas las operaciones para las que se hayan abonado importes de aval a las Entidades Financieras por haber sido impagadas por los Beneficiarios Finales total o parcialmente, la relación de todas las operaciones para las que se hayan recibido importes por recuperaciones de las Entidades Financieras y la relación de todas las operaciones que las Entidades Financieras hayan comunicado como fallidas.

En el momento en el que ya no existan avales en vigor, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, se realizará la devolución del depósito a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del mencionado Reglamento de la Caja de Depósitos, con la remisión, por el ICREF a la Caja de Depósitos, del acuerdo de devolución del depósito.

NOVENA.- Envío de datos relativos a operaciones

Además de las obligaciones relativas al envío de información, recogidas en la Estipulación OCTAVA, durante el periodo de formalización de préstamos entre las Entidades Financieras y los Beneficiarios Finales el ICREF facilitará a la Consejería de Fomento e Infraestructuras mensualmente la información sobre las operaciones avaladas, con los datos relativos a las operaciones formalizadas.

DÉCIMA.- Comisión de Seguimiento

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada, al menos, por dos representantes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y dos



representantes del ICREF. La presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes del ICREF, y su voto será dirimente en caso de empate.

El cometido de esta Comisión de Seguimiento será impulsar los objetivos del Convenio, interpretar su contenido y dirimir las discrepancias que pudieran plantearse, así como establecer los mejores procedimientos para su eficaz desarrollo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

UNDÉCIMA.- Modificación

Las disposiciones del presente Convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo expreso de las partes. Las modificaciones acordadas, en su caso, se adjuntarán al texto del Convenio como adenda.

DUODÉCIMA.- Resolución y efectos

El presente Convenio podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

1. Por denuncia expresa de una de las partes, comunicada al menos con un mes de antelación a la fecha en la que se pretenda dar por finalizado el Convenio.

2. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. Si, como consecuencia del incumplimiento, se declarara una obligación de abono de cantidades, o de indemnización de los perjuicios causados, estos deberán ser abonados en el plazo de dos meses desde su liquidación.

3. Por mutuo acuerdo.

4. Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En cuanto a los efectos de la resolución del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cualquier caso, permanecerán vigentes las obligaciones derivadas de las operaciones avaladas.

DECIMOTERCERA.- Principio de prudencia financiera

La eficacia de las cláusulas del Convenio quedará condicionada a las normas o acuerdos que se adopten en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pudiendo el ICREF proponer la suscripción de adendas al presente convenio, o acordar la suspensión o resolución del mismo, cuando así resulte obligado en virtud de aquellas normas o acuerdos.

DECIMOCUARTA.- Publicidad

La Consejería de Fomento e Infraestructuras llevará a cabo para la difusión del objeto de este Convenio las actuaciones oportunas tales como reuniones con asociaciones, organizaciones empresariales, inclusión en páginas Web, ruedas de prensa, publicidad complementaria todo ello en colaboración con el ICREF y las Entidades Financieras, en su caso.



Las partes firmantes se comprometen a destacar, en las actividades que realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el Convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos, con el mismo tamaño y relevancia, en los materiales que se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades que pudieran ser realizadas.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que sea de aplicación.

Para todas las cuestiones que puedan surgir en relación con la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento, serán competentes los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

DECIMOSEXTA.- Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este Convenio, e inclusive una vez finalizada su vigencia por la causa que sea, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa europea y nacional de protección de datos.

Los datos personales proporcionados en este Convenio o como consecuencia del desarrollo del mismo se conservarán durante el período de tiempo necesario en función de los siguientes criterios: a) obligación y plazos legales de conservación; b) duración de la relación contractual establecida con la Entidad; c) límite de tiempo para las responsabilidades legales que pueden derivarse de la relación contractual establecida con la Entidad; y d) solicitud de supresión enviada por la parte interesada, cuando corresponda.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación, en las siguientes direcciones:

- Consejería de Fomento e Infraestructuras: procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la página www.carm.es

• ICREF

info@icrefrm.es



Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son: Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: dpdigs@listas.carm.es

DECIMOSÉPTIMA.- Notificaciones

Las notificaciones, comunicaciones y documentación que hubieren de ser cursadas por una parte a las otras en relación con el presente convenio marco se remitirán a las siguientes direcciones:

Por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras:

Nombre: José Francisco Lajara Martínez

Cargo: Director General de Vivienda

Dirección de correspondencia: Plaza Santoña, 6. 30006, Murcia

Teléfono: 968365961

Correo electrónico: josef.lajara@carm.es

Por parte del ICREF

Nombre: Nicolás González Gallego

Cargo: Director General

Dirección de correspondencia: Calle Villaleal, 2,1ª planta, 30001 Murcia

Teléfono: 968375325

Correo electrónico: info@icrefrm.es

En el caso de que se produjeran cambios en los domicilios señalados, se notificarán de forma inmediata y fehaciente a la otra parte para su conocimiento.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL ICREF

EL CONSEJERO DE FOMENTO E
INFRAESTRUCTURAS



Javier Celdrán Lorente

José Ramón Díez de Revenga
Albacete